

SE TENGA PRESENTE EN RELACIÓN A MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**Ignacio Urbina M.**, en representación de Oxiquim S.A. ("**Oxiquim**"), en procedimiento sancionatorio tramitado en el expediente Rol **F-040-2018**, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Por este acto, solicito tener presente las siguientes consideraciones en relación a la Resolución Exenta N° 3 / ROL F-040-2018, de 7 de diciembre de 2018 ("**Resolución**"), mediante la cual, esta repartición, consultó a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso ("**Seremi**") respecto de la vigencia de la medida de prohibición de funcionamiento decretada por la Seremi mediante Resolución N° 411/2018

Desde ya hacemos presente que dicha Resolución, resulta innecesaria, atendido que por expresa disposición legal, la medida dejó de producir sus efectos, según pasamos a exponer

**A. LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE FUNCIONAMIENTO SE EXTINGUIÓ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**

1. Como bien sabe Sr. Superintendente, con fecha 27 de agosto de 2018 y en el contexto del sumario sanitario Rol 185EXP2942 ("**Sumario Sanitario**"), la Seremi dictó la Resolución N° 411/2018, que decretó medida de prohibición de funcionamiento respecto a las operaciones de carga y descarga de sustancias peligrosas del Estanque E- 306 del Terminal Marítimo de Oxiquim atendido que, supuestamente, mi representada no contaba con autorización sanitaria para tal efecto.

A su vez, por las mismas razones, se prohibió la asignación de carácter de multipropósito de los estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas.

2. En dicho contexto, y atendido a que esta repartición pública inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2018 ("**Procedimiento Sancionatorio**"), la Seremi de Salud dictó la Resolución N° 586, de fecha 31 de octubre de 2018, en virtud de la cual dicha repartición **puso término al Sumario Sanitario y se declaró incompetente** para seguir conociendo los hechos investigados.



Tal resolución tuvo como antecedente el Ord. SMA N° 094, de 16 de octubre de 2018, que requirió la incompetencia a dicha repartición pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417), toda vez que las materias investigadas dicen relación con incumplimientos a la RCA N° 142/1998 de mi representada.

3. Finalmente, mediante la Resolución, esta repartición consultó mediante oficio a la Seremi respecto de la vigencia de la medida de prohibición de funcionamiento indicada en el número 1 de esta presentación.
4. Pues bien, en dicho contexto Sr. Superintendente, solicito tener presente que la medida provisional en cuestión **no se encuentra vigente**, por cuanto el Sumario Sanitario terminó según da cuenta la Resolución N° 586 de 2018.
5. Así, habiéndose terminado el Sumario Sanitario vía declaración de incompetencia de la Seremi, y atendido lo dispuesto en el artículo 32 inciso final de la Ley N° 19.880 que “*Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*” (“LBPA”), no cabe sino concluir que **la medida de prohibición de funcionamiento decretada por Resolución 411/2018 se ha extinguido, y en consecuencia, no se encuentra vigente.**

Señala la norma:

**Artículo 32: “Medidas provisionales.** *Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiere recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para aquello. (...) En todo caso, **las medidas que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento correspondiente**”.* (Énfasis añadido).

De esta forma, dado que la Resolución de Incompetencia puso término al Sumario Sanitario y que ésta se encuentra **firme y ejecutoriada**, la medida decretada se ha extinguido para todos los efectos legales.

6. Por lo anterior Sr. Superintendente, solicito tener presente que **no existen impedimentos legales o actos administrativos vigentes que impidan la ejecución de las acciones propuestas por mi representada en el marco del Programa de Cumplimiento** presentado con fecha 5 de noviembre de 2018, las que, en específico, dicen relación con el retiro de las sustancias almacenadas en el Estanque E-306, entre otras medidas.

POR TANTO,

SOLICITO AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, tener presente las consideraciones expuestas en relación a la vigencia de la medida de prohibición de funcionamiento decretada por la Seremi de Salud de la V Región de Valparaíso, la cual, a la fecha, se encuentra extinta y, en consecuencia, no produce efectos legales.

*Igor Valera M.*